



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

18 de septiembre de 2020

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO
BANCO CENTRAL DE HONDURAS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.033/2020

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1430 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **1. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GES No.398/18-09-2020.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 49, 52, 53 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras, corresponde a la Autoridad Monetaria establecer la forma y proporción en que deberán constituir y mantener el encaje las Instituciones del Sistema Financiero. Asimismo, señalan que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros vigilar la posición de encaje que registran las Instituciones del Sistema Financiero. La misma Ley indica que cuando haya exceso de liquidez en el sistema, el Directorio del Banco Central de Honduras podrá instruir a las Instituciones del Sistema Financiero que mantengan, en función de sus pasivos, inversiones obligatorias en los títulos que aquél determine.

CONSIDERANDO (2): Que el primer párrafo del Artículo 44 de la Ley del Sistema Financiero establece que las Instituciones del Sistema Financiero mantendrá encajes, en la forma y proporción que fije el Banco Central, de conformidad a sus atribuciones legales tomando en cuenta las condiciones internas del país y el entorno internacional, especialmente el regional. Asimismo, el Artículo 45 de esa misma Ley, en su primer párrafo dispone que la Comisión, de conformidad con las normas que establezca el Banco Central, revisará la posición de encaje de las Instituciones del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 14 numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece como atribución de este Ente Regulador, compilar las estadísticas bancarias, de seguros y las relacionadas con las demás instituciones supervisadas, y requerir a éstas los datos e información necesarios para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y de los del Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO (5): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GE No.431/08-06-2016, aprobó los “Lineamientos sobre el envío de la Información relativa al Encaje e Inversiones Obligatorias conforme al Manual Contable de las Instituciones del Sistema Financiero



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)", los cuales tienen por objeto brindar instrucciones generales a las Instituciones del Sistema Financiero sobre el envío de la información de las cuentas contables sujetas a encaje e inversiones obligatorias, a efecto de homologar dichas cuentas al marco contable basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) combinadas con las Normas Prudenciales, aplicable a las Instituciones del Sistema Financiero, el cual fue aprobado por este Ente Regulador, mediante Resolución SB No.873/25-06-2014. Lo anterior, a efecto de cumplir con la obligación de vigilar que las Instituciones del Sistema Financiero mantengan la posición de encaje e inversiones obligatorias requerida por el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO (6): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GES No.179/28-02-2018, modificó el Capturador de "Encaje e Inversiones Obligatorias NIIF - versión 2.0.0", habilitándose la versión 3.0.0, con el fin de computar como parte del cinco por ciento (5%) del requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional, hasta un dos por ciento (2%) de las obligaciones depositarias registradas al 14 de marzo de 2018, correspondiente al flujo neto acumulado de los créditos de vivienda, en moneda nacional, que otorguen las Instituciones del Sistema Financiero, entre el 15 de marzo de 2018 y el 15 de marzo de 2020, con las características señaladas por el Banco Central de Honduras en la Resolución No.72-2/2018. Entendiéndose como flujo neto, el valor que resulte de los desembolsos totales de cada préstamo nuevo menos los abonos de capital. Asimismo, reformó la Tabla No.15 "Créditos Especiales" del Manual de Reporte de Datos de la Central de Información Crediticia (CIC), a efecto de incorporar el Código I "Programa Gubernamental - Vivienda".

CONSIDERANDO (7): Que el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante las Resoluciones Nos.113-3/2020 y 238-7/2020 del 19 de marzo y 31 de julio de 2020, respectivamente, aprobó el Programa Monetario 2020-2021 y su más reciente revisión, contemplando dentro de sus medidas el monitoreo permanentemente de los impactos sobre la economía nacional derivados de la Emergencia Sanitaria por Covid-19, con el propósito de adoptar de manera oportuna las medidas para reducir sus efectos en la economía hondureña.

CONSIDERANDO (8): Que el Banco Central de Honduras (BCH), mediante Resolución No.263-8/2020 del 28 de agosto de 2020, instruyó a las Instituciones del Sistema Financiero lo siguiente: a) Las Instituciones del Sistema Financiero mantendrán el encaje sobre depósitos a la vista, a plazo y de ahorro, lo mismo que sobre reservas matemáticas representadas por contratos de ahorro, capitalización y ahorro y préstamo, así como cualesquiera otras cuentas del pasivo o recursos provenientes del público para invertir o prestar, en forma directa o indirecta, en moneda nacional o extranjera, independientemente de su documentación y registro contable. Se exceptúan del requerimiento de encaje los recursos que las Instituciones del Sistema Financiero obtengan mediante préstamos internacionales o reciban en préstamo o depósito de parte de otras instituciones sujetas a encaje. Tampoco estarán sujetos a encaje los recursos captados a través de las bolsas de valores por colocación de las obligaciones inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, cuando se efectúe de conformidad con el Reglamento que para tal efecto emita el Banco Central de Honduras, en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, no estarán sujetas a los requerimientos de encaje las operaciones de reporto realizadas de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, en las que las Instituciones del Sistema Financiero actúen como reportadas mediante la utilización de valores gubernamentales u otros títulos valores que para este propósito previamente califique la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; b) Para los recursos captados del público en moneda nacional, el requerimiento de encaje será de nueve por ciento (9.0%) y el de inversiones obligatorias será de tres por ciento (3.0%); c) Para los recursos captados del público en moneda extranjera, se mantiene el requerimiento de encaje en doce por ciento (12.0%) y el de inversiones obligatorias en doce por ciento (12.0%); d) La posición de encaje en moneda nacional y extranjera de las Instituciones del Sistema Financiero se establece cada catorce (14) días calendario, comenzando un día jueves y finalizando un día miércoles. La tasa de encaje se aplicará a los promedios diarios registrados en



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

los saldos de los depósitos y demás obligaciones sujetas a encaje durante la catorcena inmediata anterior; e) El encaje en moneda nacional y extranjera se constituirá, en su totalidad, en depósitos a la vista en el Banco Central de Honduras y deberá mantenerse un monto mínimo diario equivalente al ochenta por ciento (80%) del mismo; f) Las Instituciones del Sistema Financiero deberán reportar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros la información del encaje que comprenda el período de catorce (14) días, dentro de los siguientes cinco (5) día calendario; y, g) Si la Comisión Nacional de Bancos y Seguros advierte deficiencias de encaje e inversiones obligatorias aplicará las sanciones señaladas en los Artículos 53 de la Ley del Banco Central de Honduras y 45 de la Ley del Sistema Financiero. Las Instituciones del Sistema Financiero que incurran en deficiencias reiteradas en el cumplimiento de las posiciones de encaje e inversiones obligatorias se sujetarán a lo previsto en la Ley del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO (9): Que el Banco Central de Honduras (BCH), mediante Resolución No.264-8/2020 del 28 de agosto de 2020, estableció que el tres por ciento (3.0%) de requerimiento de inversiones obligatorias a las Instituciones del Sistema Financiero sobre la captación de recursos en moneda nacional podrá ser mantenido en: a) Cuentas de inversión de registro contable que manejará el Banco Central de Honduras a favor de cada Institución del Sistema Financiero. b) Hasta el tres por ciento (3.0%) con el flujo neto acumulado del valor total garantizado de los créditos nuevos otorgados a los Sectores Productivos Prioritarios que estén respaldados por el Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19. El flujo neto se calculará como el valor total garantizado y desembolsado menos los abonos de capital de cada préstamo nuevo otorgado entre el 24 de septiembre de 2020 y el 29 de diciembre de 2021 por las Instituciones del Sistema Financiero; las que remitirán a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por el medio y plazo que ésta designe, el registro de esas operaciones para los fines pertinentes. Una vez que la Institución del Sistema Financiero haya alcanzado el tres por ciento (3.0%) mencionado en este inciso, las recuperaciones de capital de los créditos otorgados bajo esta modalidad deberán computarse con el inciso a) de este numeral, para cumplir con el requerimiento vigente de inversiones obligatorias en moneda nacional. En esta misma Resolución, el Banco Central de Honduras estableció que las disposiciones contenidas en la misma, entrarán en vigencia a partir de la catorcena que inicia el 24 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO (10): Que en atención a lo dispuesto en los Considerandos (8) y (9) precedentes, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros considera necesario modificar el Capturador de "Encaje e Inversiones Obligatorias NIIF - versión 3.0.0", habilitando una nueva versión del mismo, correspondiente a la versión 4.0.0, con el fin de computar los nuevos porcentajes de los requerimientos de encaje y de las inversiones obligatorias a las Instituciones del Sistema Financiero sobre la captación de recursos en moneda nacional señaladas por el Banco Central de Honduras mediante las Resoluciones Nos.263-8/2020 y 264-8/2020 del 28 de agosto de 2020.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 3, 4, 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero; 6, 13 numerales 1), 2), y 3), y 14 numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 49, 52, 53 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras; y las Resoluciones Nos.263-8/2020 y 264-8/2020 del Banco Central de Honduras;

RESUELVE:

1. Modificar la versión del Capturador de "Encaje e Inversiones Obligatorias NIIF – versión 3.0.0", habilitando una nueva versión del mismo, correspondiente a la versión 4.0.0, disponible a través del Sistema de Interconexión Financiera, con el fin de computar el requerimiento de encaje en nueve por ciento (9.0%), y para inversiones obligatorias en tres por ciento (3.0%), sobre los recursos captados del público en moneda nacional, establecidos por el Banco Central de Honduras en la Resolución No. 263-8/2020. En el caso particular, del requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional a las Instituciones del Sistema Financiero establecido en tres por ciento (3.0%), podrá ser mantenido en: a) Cuentas de



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

inversión de registro contable que manejará el Banco Central de Honduras a favor de cada Institución del Sistema Financiero; y, b) Hasta el tres por ciento (3.0%) con el flujo neto acumulado del valor total garantizado de los créditos nuevos otorgados a los Sectores Productivos Prioritarios que estén respaldados por el Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19. El flujo neto antes referido se calculará de conformidad con lo señalado por el Banco Central de Honduras en la Resolución No.264-8/2020.

2. Las Instituciones del Sistema Financiero deben:
 - a. Reportar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en forma electrónica a través del Sistema de Interconexión Financiera en el Capturador de "Encaje e Inversiones Obligatorias NIIF – versión 4.0.0", a partir de la catorcena que inicia el 24 de septiembre de 2020, el requerimiento de encaje del nueve por ciento (9.0%) y para inversiones obligatorias el tres por ciento (3.0%), establecido por el Banco Central de Honduras mediante las Resoluciones Nos. 263-8/2020 y 264-8/2020, emitidas el 28 de agosto de 2020.
 - b. Remitir las catorcenas de encaje e inversiones obligatorias de los períodos siguientes, en forma electrónica a través del Sistema de Interconexión Financiera en el Capturador de "Encaje e Inversiones Obligatorias NIIF – versión 4.0.0", de conformidad al cronograma de fechas ya establecido.
 - c. Identificar en la Central de Información Crediticia (CIC) las operaciones de crédito garantizadas por el Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19, de conformidad a las instrucciones proporcionadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Circular GESCI-CI-5/2020 del 19 de junio de 2020.
 - d. Mantener los registros contables auxiliares correspondientes de estas operaciones, los cuales estarán a la disposición del Banco Central de Honduras (BCH) y de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), cuando éstas lo requieran.
3. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y en las Resoluciones Nos. 263-8/2020 y 264-8/2020 del Banco Central de Honduras, se considerarán como "Faltas Muy Graves", por lo que se aplicarán las sanciones establecidas para este tipo de faltas señaladas en el "Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas", emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero y al Banco Central de Honduras (BCH), para los efectos legales correspondientes.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASENCIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General